



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

Tribunal Administrativo del Cesar
RECIBIDO
28 ENE 2022

FIRMA: [Firma]
HORA: 4:45 pm

ITCC 2015

91111100896276

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

UOCE-2021-57363
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C., 21/12/2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
CALLE 14 CRA 14
VALLEDUPAR-CESAR

ASUNTO: **OFICIO No. 3959 PROCESO/RAD/RES No. 20010136100**
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION	
22	

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS	
01 DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	12 FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02 CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	13 CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03 OFICIO ENMENDADO	14 FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04 EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15 CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05 ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16 FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06 OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17 FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07 LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18 FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08 NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19 FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09 EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20 FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10 DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21 EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
11 ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22 OTROS: (Ver Aclaración)

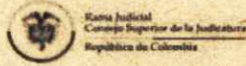
* Aclaración: El demanado no posee saldos para embargar ni congelar debido a que tiene procesos aplicados con anterioridad, el presente oficio quedara en turno de congelamiento cuando el demando disponga de los recursos.

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

[Firma]
RUFINO AYA MONTERO
Profesional Sénior
Proyectó. Hector Russi
Anexo: oficio indicado en el asunto





SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
SECRETARIA

OFICIO GJ 3959

Valledupar, 10 de diciembre de 2021

Señores:
Banco Agrario de Colombia
Calle 16 7 – 74/80
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Valledupar

Al contestar por favor citar la siguiente radicación:

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO DE JESÚS DAZA DIAZ C.C. 77005517 Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL NIT 800165854-3
RADICACIÓN: 20001-23-31-000-2001-01361-00
MAG. PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2021, le informo lo pertinente de las medidas tomadas por esta Corporación, donde se señaló:

"...reitérese a las entidades bancarias el cumplimiento de las órdenes de embargo impartidas mediante los oficios GJ 1106, 1107, 1109, 1110, 1111 y 1112. Librense las comunicaciones del caso."

En virtud de lo anterior, se trae a colación lo requerido en los oficios antes anotados, donde se consagró lo siguiente:

"...En cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de abril de 2021, le informo lo pertinente de las medidas tomadas por esta Corporación:

"...Como el término de suspensión tanto del trámite principal del presente proceso de ejecución, como sobre todas las medidas cautelares decretadas, ordenado mediante de fecha 18 de diciembre de 2020, se encuentra vencido y las apoderadas de las partes ejecutante y demandada, de común acuerdo solicitan que cese dicha suspensión por no haber podido llegar a un arreglo extraprocesal, el despacho ordena la cesación de la suspensión de este proceso y en consecuencia se dispone continuar con el trámite del mismo. Por Secretaría, librense las comunicaciones a que haya lugar..." Sic para lo transcrito.

Ahora bien, es preciso recordar que dichas medidas fueron ordenadas mediante auto del pasado 26 de noviembre de 2020, y comunicadas mediante oficio GJ 2521 del 11 de diciembre de 2020, así:

(...)

2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la entidad demandada Rama Judicial en las ciudades de Valledupar y Bogotá, en cuentas corrientes o de ahorro en los establecimientos bancarios: Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Caja Social, Av. Villas, Colpatría, Colmena y Banco Agrario de Colombia; así se encuentren bajo el presupuesto de inembargables. Limitase el embargo a la suma de doscientos diez millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con diecisiete





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
SECRETARIA

centavos (\$210.158.254,17), que corresponde a la liquidación del crédito aprobada, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, comunicar esta medida a los Gerentes de las mencionadas entidades bancarias, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiase."

Esta medida fue informada oficio GJ 1106 del 10 de mayo de 2021.

El número de identificación del demandante es C.C. No.77005517, el NIT del demandado es el No. 800165854-5 y el código del Tribunal Administrativo del Cesar - Despacho del doctor Carlos Alfonso Guechá Medina es 200011001003, del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Valledupar.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO
SECRETARIO

TAC/DEP/ydh

